MINISTERIO DE JUSTICIA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

NOTA UOC Nº ...444.../2017

Asunción, 20 de junio de 2017

Señora
Lic. Gabriela Ubaldi, Coordinadora de SBE
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref. Ampliación de Monto – ID N° 318425
Descripción: EXP. 313.157 LPN SBE N° 15/16 – SERVICIO PARA COBERTURA DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.
PROVEEDOR: TAPITI SRL (PRIMERA RETENCIÓN)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención a la nota DNCP/DNC N° 10.872/2017, mediante la cual se informa que: "*...del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP)...*"

Al respecto, realizamos las siguientes manifestaciones:

Que, respecto de los establecido en el artículo 63 de la Ley N° 2051/13, lo ampliado en esta Adenda no modifica las especificaciones establecidas previamente, sino, hacen al aumento de la cantidad del servicio. Pues, ambos centros de reclusión están en el mismo predio, solo que en distintas construcciones.

Que, esta convocante se encuentra abocada a un proceso de desmembración de las áreas de mujeres y de adolescentes que se encontraban dentro de las Penitenciarias Regionales del país, a fin de cumplir con los Acuerdos internacionales suscriptos por el Paraguay que hacen a la atención a las personas privadas de libertad o PPL.

Es por ello que una vez habilitada la Correccional de Mujeres de Coronel Oviedo, se vio la necesidad de reforzar la cobertura de seguridad en las áreas perimetrales, ya que, el personal de seguridad propio del área de mujeres, resulto ser insuficiente, pues, esa área estaba cubierta en la Penitenciaria Regional, por el personal de la empresa Tapiti SRL.

Que, el aumento del monto, no sobre pasa el tope establecido por la propia Ley y se encuentran reunidos todos los requisitos para que, de hecho, se proceda a la ampliación.

Se remite, además, copia de la Resolución N° 434 y del Dictamen UOC N° 19/2017 por lo cual se amplía la Resolución Ministerial N° 46/2017.

Por lo expuesto, solicitamos la publicación de la adenda mencionada precedentemente en el SICP.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla atentamente.

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES UOC

Lic. Alberto Mendieta Irala
Director de Contrataciones
Ministerio de Justicia

Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución Nº 434

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 46/2017, DEL 11 DE ENERO DE 2017 «POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO Nº 85/16 SUSCRITO CON LA FIRMA TAPITI SRL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 15/16 "SERVICIOS PARA COBERTURA DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS" ID N° 318.425»

- 1 -

Asunción, 19 de junio de 2017

VISTA: *La Nota de Retención DNCP/DNC N° 10.872/2017 del 12 de mayo de 2017, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; El Dictamen UOC Nº 19/2017 del 18 de mayo de 2017, de la Dirección de Contrataciones; y,*

CONSIDERANDO: *Que, la Nota de Retención DNCP/DNC N° 10.872/2017 del 12 de mayo de 2017, en cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas manifiesta que: "...del análisis realizado al mismo ha surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través de sistema de Información de Contrataciones Públicas...".*

Que, el Dictamen UOC Nº 19/2017 del 18 de mayo de 2017, de la Dirección de Contrataciones, refiere en su considerando que: "...en vista a que la Nota de referencia no contenía propiamente observaciones, nos comunicamos vía telefónica con la encargada de la dependencia que generó la retención respecto del expediente de la ampliación de cobertura y monto para el Contrato Nº 85/16 para la provisión del servicio de Cobertura de Seguridad en los Establecimientos Penitenciarios, el cual fue suscrito con la firma TAPITI SRL, adjudicado como resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 15/2016 con ID N° 318.425. y manifestaron que la misma debía ser orientada a la justificación del artículo 55 inc. b) y sus reglamentaciones. Que, la ampliación del Contrato citado se da a causa del pedido de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios considera que tomando en cuenta que la empresa TAPITI SRL ha sido adjudicada para la Penitenciaria Regional de Coronel Oviedo, de la misma forma podrían cubrir los servicios de seguridad de la Correccional de Mujeres de Coronel Oviedo, siendo que ambas instituciones penitenciarias se encuentran en el mismo predio. Que, el aumento en el monto del contrato no supera el 20 %, considerando que el servicio a ser prestado se refiere a la inclusión de un solo centro penitenciario según los siguientes detalles: Monto del contrato: GS 3.489.999.996 (guaraníes tres mil cuatrocientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis), El 20 % del contrato asciende a la suma de GS 697.999.999 (guaraníes seiscientos noventa y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve); Tiempo de cobertura 10 (diez) meses; Monto mensual: GS 44.744.167 (guaraníes cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete); Monto total por los 10 (diez) meses: GS 447.441.670 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y

MINISTERIO DE JUSTICIA * SECRETARIA GENERAL *

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Celsa Aquino B.
Secretaria General
Ministerio de Justicia

siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta) representativo solo del 12.8 % del contrato. Marco Legal. El Art. 55 de los Derechos de la Contratante de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas establece en su inciso: "b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; El Art. 1 de la Resolución DNCP N° 4.139/2015 Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas dice: "a) la comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto. b) Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente: 1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03; 2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público; 3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado; 4. Las explicaciones del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y; 5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, c) Se deberá remitir copia de Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente, d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de disponibilidad Presupuestaria, e) Deberá adjuntar copia de notificación con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en la cual conste la modificación del contrato. Que, el Art. 63 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas establece lo siguiente: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos

MINISTERIO DE JUSTICIA * SECRETARIA GENERAL *

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marsa Celsa Aquino B.
Secretaria General
Ministerio de Justicia

concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, en el mismo dictamen en lo que hace a las Consideraciones Generales dice: "En el citado marco normativo el artículo 63 autoriza a las Unidades Operativas de Contrataciones, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, a realizar modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente. Además, el artículo 55 en su inciso b) establece la posibilidad de unilateralmente modificar los contratos debido al interés público del cual revistes las situaciones que generan esa necesidad. Por lo que, la Resolución DNCP N° 4.139/2015, reglamenta los requisitos para dichas modificaciones. En el caso que nos precede, la Unidad Administradora del Contrato ha solicitado la ampliación del Servicio de cobertura del servicio de seguridad y como consecuencia lógica, la ampliación del monto contractual respecto de la cobertura solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones. En ese orden, vemos que los montos a ampliarse se encuentran por debajo de lo establecido en la Norma (12,8 %), para las modificaciones contractuales. Asimismo, la norma establece que el incremento en la cantidad de bienes podrá solicitarse dentro de los 12 meses de haber sido suscrito el contrato. El contrato en cuestión fue suscrito entre las partes el 30/11/16 quedando cumplido así el requisito en relación al tiempo en que se debe solicitar la modificación. El pedido de ampliación obedece a que a posteriori a la habilitación del

MINISTERIO DE JUSTICIA * SECRETARIA GENERAL *
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Celsa Aquino B.
Secretaria General
Ministerio de Justicia

Correccional de Mujeres de Coronel Oviedo, que se da como consecuencia de la desmembración del área de mujeres que funcionaba dentro de la Penitenciaria Regional de Coronel Oviedo, se vio la necesidad de reforzar la cobertura de seguridad en las áreas perimetrales por razones de seguridad. Esto, a razón que el personal de seguridad propio del área de mujeres, resulto ser insuficiente, ya que la guardia perimetral estaba cubierta en la Penitenciaria, por el personal de la empresa Tapiti SRL. Significa entonces que lo que solicita la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios es la ampliación de la cantidad del servicio y no una modificación de las Especificaciones Técnicas, ya que la Correccional sigue estando aún en el mismo predio, solo en una construcción distinta. Por consiguiente, el interés público está dado por la necesidad de cumplir con la Misión del Ministerio de Justicia que es "velar por una adecuada calidad de vida de las personas privadas de libertad a partir de una política criminal clara y orientada a la efectiva reinserción a la sociedad respectando los derecho humanos...", esto orientado a las directivas de los organismos internacionales como las Normas Mínimas de atención a reos o Reglas de Nelson Mandela y a la Resolución 1/08 de Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en América latina, dictada por la CIDH, comisión de la OEA que en su Principio XVII sobre las medidas de hacinamiento en su segundo párrafo dice: "La ocupación de establecimientos por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante...", asimismo el principio XIX de Separación de categorías establece en su párrafo primero y segundo lo siguiente: "Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad..., según su sexo...En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres...", razón por la cual, esta cartera de Estado ha iniciado procesos de separación de las áreas de mujeres y áreas de adolescentes, en espacios independientes, de manera a dar cumplimiento a la normativa internacional antes citada. Esta modificación contractual no puede considerarse como un otorgamiento de ventajas al proveedor, ya que el servicio a ser prestado es el mismo que el pactado originalmente."

MINISTERIO DE JUSTICIA * SECRETARIA GENERAL *
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Celsa Aquino B.
Secretaria General
Ministerio de Justicia

Resolución Nº 959

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 46/2017, DEL 11 DE ENERO DE 2017 «POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO Nº 85/16 SUSCRITO CON LA FIRMA TAPITI SRL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 15/16 "SERVICIOS PARA COBERTURA DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS" ID N° 318.425»

Que, finalmente en la Conclusión, la Dirección de Contrataciones no encuentra objeciones para la ampliación de cobertura y monto del contrato de referencia.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Presidencial Nº 1796 del 19 de junio de 2014, Artículo 10 Inciso e) es atribución de la Máxima Autoridad Institucional "adoptar y aplicar las medidas políticas, técnicas y administrativas que corresponda para asegurar la aplicación eficiente de sus planes, políticas, programas y proyectos"; Inciso l) "dictar las normas reglamentarias generales relativas al ámbito de su competencia legal y fiscalizar su cumplimiento"; e Inciso m) "adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".

***POR TANTO**, en mérito a las consideraciones y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;*

EL MINISTRO DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

Art. 1º.- ***AMPLIAR** la Resolución Ministerial N° 46 del 11 de enero del 2017 «POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO Nº 85/16 SUSCRITO CON LA FIRMA TAPITI SRL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 15/16 "SERVICIOS PARA COBERTURA DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS" ID N° 318.425», a fin de incluir a la Correccional de Mujeres de Coronel Oviedo, de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente Resolución.*

Art. 2º.- ***COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-*

María Celsa Aquino
Secretaria General

Ever Martínez F.
Ministro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA * SECRETARÍA GENERAL *

María Celsa Aquino B.
Secretaria General
Ministerio de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DICTAMEN U.O.C. Nº 19 /2017

Asunción, 18 de mayo de 2017.

REFERENCIA: Ampliación del Dictamen UOC N° 01/2017 sobre la modificación del Contrato N° 85/2016 suscripto con la empresa TAPITI SRL como resultado de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 15/2016 "Servicios para cobertura de Seguridad en los Establecimientos Penitenciarios" ID Nº 318.425, como consecuencia de la Nota de retención DNCP/DNC N° 10.872/2017

VISTO

La Nota de Retención **DNCP/DNC N° 10.872/2017** de fecha 12 de mayo del 2017, en la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas manifiesta que: "*...del análisis realizado al mismo ha surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través de sistema de Información de Contrataciones Públicas...*"

CONSIDERANDO

Que, en vista a que la Nota de referencia no contenía propiamente observaciones, nos comunicamos vía telefónica con la encargada de la dependencia que genero la retención respecto del expediente de la ampliación de cobertura y monto para el Contrato Nº 85/16 para la provisión del servicio de Cobertura de Seguridad en los Establecimientos Penitenciarios, el cual fue suscrito con la firma TAPITI SRL, adjudicado como resultado de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 15/2016 con ID Nº 318.425. y manifestaron que la misma debía ser orientada a la justificación del artículo 55 inc. b) y sus reglamentaciones.

Que, la ampliación del Contrato citado se da a causa del pedido de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios considera que tomando en cuenta que la empresa TAPITI SRL ha sido adjudicada para la Penitenciaria Regional de Coronel Oviedo, de la misma forma podrían cubrir los servicios de seguridad de la Correccional de Mujeres de Coronel Oviedo, siendo que ambas instituciones penitenciarias se encuentran en el mismo predio.

Que, el aumento en el monto del contrato no supera el 20 %, considerando que el servicio a ser prestado se refiere a la inclusión de un solo centro penitenciario según los siguientes detalles:

Tiempo de Cobertura	Cantidad de personas	Condición	Días	Horario		Lugar	Monto Mensual
				Desde	Hasta		
24 hs en tres turnos de 8 hs	12 (4 por grupo)	Guardia perimetral y Accesos Principales	Lunes a Domingos, incluidos feriados	07:00 hs	07:00 hs	Correccional de Mujeres de Coronel Oviedo	Gs. 44.744.167.-

Lic. Alberto Mendieta Irala
Director de Contrataciones
Ministerio de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Monto del Contrato	20 % Del Contrato	Tiempo de Cobertura	Monto Mensual	Monto Total	Porcentaje representativo
Gs. 3.489.999.996.-	697.999.999 GS	10 meses	Gs. 44.744.167.-	Gs. 447.441.670.-	12,8 % del contrato

MARCO LEGAL

El Art. 55 de los Derechos de la Contratante de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas establece en su inciso: "*b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;*"

El Art. 1 de la Resolución DNCP N° 4.139/2015 Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas dice: "***a)*** *la comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto.* ***b)*** *Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente: 1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03; 2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público; 3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado; 4. Las explicaciones del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y; 5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03,* ***c)*** *Se deberá remitir copia de Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente,* ***d)*** *En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de disponibilidad Presupuestaria,* ***e)*** *Deberá adjuntar copia de notificación con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en la cual conste la modificación del contrato*"

El Art. 63 de la ley 2051/03 De Contrataciones Públicas establece lo siguiente: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*
Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES UOC

Lic. Alberto Mendieta Irala
Director de Contrataciones
Ministerio de Justicia

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.".

CONSIDERACIONES GENERALES

En el citado marco normativo el artículo 63 autoriza a las Unidades Operativas de Contrataciones, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, a realizar modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Además, el artículo 55 en su inciso b) establece la posibilidad de unilateralmente modificar los contratos debido al interés público del cual revistes las situaciones que generan esa necesidad. Por lo que, la Resolución DNCP N° 4.139/2015, reglamenta los requisitos para dichas modificaciones.

En el caso que nos precede, la Unidad Administradora del Contrato ha solicitado la ampliación del Servicio de cobertura del servicio de seguridad y como consecuencia lógica, la ampliación del monto contractual respecto de la cobertura solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.

En ese orden, vemos que los montos a ampliarse se encuentran por debajo de lo establecido en la Norma (12,8 %), para las modificaciones contractuales.

Asimismo, la norma establece que el incremento en la cantidad de bienes podrá solicitarse dentro de los 12 meses de haber sido suscrito el contrato. El contrato en cuestión fue suscrito entre las partes el 30/11/16 quedando cumplido así el requisito en relación al tiempo en que se debe solicitar la modificación.

El pedido de ampliación obedece a que a posteriori a la habilitación del Correccional de Mujeres de Coronel Oviedo, que se da como consecuencia de la desmembración del área de mujeres que funcionaba dentro de la Penitenciaria Regional de Coronel Oviedo, se vio la necesidad de reforzar la cobertura de seguridad en las áreas perimetrales por razones de seguridad.

Esto, a razón que el personal de seguridad propio del área de mujeres, resulto ser insuficiente, ya que la guardia perimetral estaba cubierta en la Penitenciaria, por el personal de la empresa Tapiti.

Significa entonces que lo que solicita la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios es la ampliación de la cantidad del servicio y no una modificación de las Especificaciones Técnicas, ya que la Correccional sigue estando aún en el mismo predio, solo en una construcción distinta.

Por consiguiente, el interés público está dado por la necesidad de cumplir con la Misión del Ministerio de Justicia que es "*velar por una adecuada calidad de vida de las personas privadas de libertad a partir de una política criminal clara y orientada a la efectiva reinserción a la sociedad respectando los derecho humanos...*", esto orientado a las directivas de los organismos internacionales como las Normas Mínimas de atención a reos o Reglas de Nelson Mandela y a la Resolución 1/08 de Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en América latina, dictada por la CIDH, comisión de la OEA

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES UOC

Lic. Alberto Mendieta Irala
Director de Contrataciones
Ministerio de Justicia

que en su Principio XVII sobre las medidas de hacinamiento en su segundo párrafo dice: "*La ocupación de establecimientos por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante...*", asimismo el principio XIX de Separación de categorías establece en su párrafo primero y segundo lo siguiente: "*Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad..., según su sexo...En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres...*", razón por la cual, esta cartera de Estado ha iniciado procesos de separación de las áreas de mujeres y áreas de adolescentes, en espacios independientes, de manera a dar cumplimiento a la normativa internacional antes citada.

Esta modificación contractual no puede considerarse como un otorgamiento de ventajas al proveedor, ya que el servicio a ser prestado es el mismo que el pactado originalmente.

CONCLUSIÓN:

En atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución, esta Dirección de Contrataciones no encuentra objeciones para la ampliación de la cobertura de los servicios de seguridad y ampliación del monto que asciende a la suma de 447.441.670 GS. (Cuatrocientos cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta guaraníes) del Contrato Nº 85/2016 "Servicio para la cobertura de Seguridad en los Establecimientos Penitenciarios" suscrito con la firma TAPITI SRL, como consecuencia de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 15/2016 con ID Nº 318.425, de acuerdo a lo establecido en el art. 63 y 55 inc. b) de la ley 2051/03.

Salvo mejor parecer

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
UOC

Lic. Alberto Mendieta Irala
Director de Contrataciones
Ministerio de Justicia